



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2023/MDCH

Chorrillos, 04 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: El Memorandum N° 505A-2023-GM-MDCH de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 230-2023-MDCH-GAF, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 446-2023-MDCH-GAF-SGL, de 02 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N° 143-MDCH-GAJ, de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 074-2023-MDCH-GDS de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Desarrollo Social, respecto a la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Adquisición de Insumos Alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2023 de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, **Subasta Inversa Electrónica**, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa), que las entidades públicas deberán aplicar en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstas en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal b) de artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros, el de igualdad de trato, el cual sitúa que "todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;



Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”;



Que, respecto a la nulidad, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los casos en que procede su declaratoria en los procedimientos de selección:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad



44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).”

Que, en este sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que esta figura jurídica tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹;

Que, el citado Tribunal agrega que el legislador establece los supuestos de “gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público² y a los que, en consecuencia,

¹ Resolución N° 2167-2014-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, fundamento 9, página 15.

² Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.° 05608-2013-PA/TC, Fundamento 3.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y; por tanto, para declarar su nulidad es necesario que concurran las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar la nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto³;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N°018-2018/DTN señala que "la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección";



Que, por su parte, el numeral 7.3 del Acápito VII de la Directiva 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N°30225, dispone que las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección;



Que, en este sentido, de las normas y fundamentos antes citados se evidencia que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. Por ello, en la resolución que declara la nulidad debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;



Que, con fecha 27 de abril de 2023 a través del Sistema Electrónico de Perú Compras, se convocó a la Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-OEC-MDCH-1 para la Adquisición de Insumos Alimentarios para el Programa de Complementación alimentaria - PCA 2023 de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, con un valor referencial S/ 1,741,137.30 (Un millón setecientos cuarenta y un mil ciento treinta y siete con 30/100 soles).

Que, con Informe N°446-2023/MDCG-GAF/SGL de fecha 02 de mayo del 2023, la Subgerencia de Logística informa que de la revisión realizada se ha evidenciado que se ha contravenido las normas legales, respecto a la ficha técnica del producto PIERNA ENTERA DE POLLO CONGELADO la cual fue actualizada en el mes de abril por PERU COMPRAS,

*El Tribunal Constitucional ha establecido que el **interés público**, "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Es la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, quien asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público (...). A este respecto, la Administración Pública está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta. Por ello, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas (...). Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración."*

³ Resolución N° 2167-2014-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, fundamento 10, página 15 y 16.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

por lo que recomienda declarar la nulidad del proceso, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

Que, la administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo. Dicho principio también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual, se deberá dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicios alguno de legalidad y consecuentemente, vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos de ser susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados), por lo que resulta necesario e inmediato, se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N°03-2023-OEC-MDCH-1**, para la Adquisición de Insumos Alimentarios para el Programa de Complementación alimentaria - PCA 2023 de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.



Por lo expuesto, y conforme lo establece la Constitución Política del Estado, La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, su Texto Único Ordenado y sus reglamentos y con las facultades y atribuciones que esta investida el Despacho de Alcaldía, y con los vistos buenos de la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas, la Secretaría General y la Gerencia Municipal;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°03-2023-OEC-MDCH-1 para la Adquisición de Insumos Alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2023 de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por causal de nulidad establecida al amparo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de "Contravención de normas legales".



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se retrotraiga el procedimiento a la etapa de la Convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N°03-2023-OEC-MDCH-1.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, la Gerencia de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
ALCALDE